



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-417327-2021, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa ÁNGEL DIVINO BUS SAC., con RUC: 20608151771, con domicilio en: Av. Jorge Chávez N° 1365, Urb. Campodónico, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Chota -Lima y viceversa, con escala comercial en Chiclayo, con los vehículos de placas de rodaje T6B-222 (año de fabricación 2019) y BXK-344 (año de modelo 2018), correspondientes a la categoría M3, CIII;

Que, La Empresa, mediante Hoja de Ruta E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, modifica el itinerario de la ruta propuesta Chota – Lima y viceversa, siendo el nuevo itinerario: Lajas – Cochabamba – Huambos – Llama – Chiclayo – Chepén – Trujillo – Chimbote – Casma – Huarmey – Barranca – Huacho;

Que, con Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1736479> ingresando el número de expediente **T-417327-2021** y la siguiente clave: WZJQEL .

- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...).”;

Que, el Numeral 33.3, del artículo 33°, del RNAT, señala que el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de **ámbito regional** puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: “Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...)”.



Resolución Directoral

- Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: “La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.
- 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará:

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12;

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará :

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, establece que La Empresa debe: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, La Empresa, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 30° del RNAT, donde entre otras exigencias señala, que la jornada máxima de conducción no debe exceder de 12 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción. Además, deberá tener en cuenta que los conductores no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de 5 horas en el servicio diurno (entre las 6:00 a.m. y las 09:59 p.m.) y más de 4 horas en el servicio nocturno (entre las 10:00 p.m. y las 5:59 a.m.); así como los horarios de salida de cada extremo de ruta, deben coincidir con los horarios indicados en el anexo, de acuerdo al numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT. Asimismo, en el servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito nacional, cuando el tiempo de viaje supere las veinte (20) horas, el transportista deberá tomar las previsiones para contar con un tercer conductor habilitado que permita que se cumpla con las jornadas máximas de conducción. Este tercer conductor podrá tomar la conducción del vehículo en un punto intermedio de la ruta;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1736479> ingresando el número de expediente **T-417327-2021** y la siguiente clave: WZJQEL .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, de la ubicación del itinerario de la ruta Chota - Lima y viceversa, con escala comercial en Chiclayo, en los Mapas Viales – MTC, que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, los mismos que muestran información sobre las Rutas Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) (ciudades, centros poblados, puentes, ríos, abras, otros puntos de interés y referencia por donde atraviesa la ruta y sus alrededores), e información de vías proporcionado por la Dirección General de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, se puede determinar que el itinerario propuesto en la ruta Chota - Lima y viceversa: Lajas – Cochabamba – Huambos – Llama – Chiclayo – Chepén – Trujillo – Chimbote – Casma – Huarney – Barranca - Huacho, es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por los numerales 3.41 y 3.47 del artículo 3º del RNAT, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE3N – PE06A – LA816 – LA111 – PE1N;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 0038-2022-MTC/17.02, de fecha 05 de enero de 2022, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones. Las observaciones realizadas mediante el oficio mencionado son las que se indican en el siguiente cuadro:

Observaciones realizadas mediante N° Oficio N° 0038-2022-MTC/17.02, de fecha 05 de enero de 2022
1.- Se comunicó a La Empresa que en el Anexo solicita la autorización de ruta Chota – Lima y vic., con escala comercial en Chiclayo; sin embargo, en la Propuesta Operacional está desarrollada en base a la ruta Chota – Chiclayo y viceversa, autorizada a su representada; por lo tanto, deberá presentar la Propuesta Operacional, nueva propuesta operacional desarrollada en base a la ruta propuesta Chota – Lima y vic., con escala comercial en Chiclayo, en la que se acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos ofertado, de conformidad con lo señalado en el numeral 55.1.12.4 del artículo 55º del RNAT. Teniendo en consideración lo establecido en los artículos 30º, 41º y 42º del RNAT; y, que la jornada máxima de conducción no debe exceder de 12 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción. Además, deberá tener en cuenta que los conductores no deberán realizar jornadas de



Resolución Directoral

conducción continuas de más de 5 horas en el servicio diurno (entre las 6:00 a.m. y las 09:59 p.m.) y más de 4 horas en el servicio nocturno (entre las 10:00 p.m. y las 5:59 a.m.). Además, la propuesta operacional deberá encontrarse suscrito por el representante legal de la empresa, en señal de conformidad.

Mediante Hoja de Ruta N° E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, La Empresa presenta documentación subsanando la observación

2.- Se comunicó a La Empresa que debe presentar la Copia Literal de la Partida Registral de la empresa donde se considere como actividad principal la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, conforme a lo requerido por el RNAT¹. Asimismo, conforme lo establecido por el numeral 38.1.2 del Reglamento, la citada actividad principal puede estar consignada en el estatuto social bien de forma exclusiva o en forma conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial y en caso el estatuto no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

En este sentido, se aprecia del RUC de su representada que consigna como actividad principal: 4922: "Otras actividades de transporte por vía terrestre", lo cual está de acuerdo a la normativa vigente.

Mediante Hoja de Ruta N° E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, La Empresa presenta documentación subsanando la observación

3.- Se comunicó a La Empresa que debe presentar Declaración Jurada suscrita por el Gerente General de la empresa ÁNGEL DIVINO BUS SAC, en la cual manifieste que su representada cumple con lo dispuesto en los numerales siguientes del RNAT:

- 37.11 Cuenta y mantendrá vigentes, permanentemente, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de todos sus vehículos habilitados.

Cabe mencionar que en la declaración jurada hace mención a vehículos que no están incluidos en la solicitud de autorización (T7W-958 y BWD-223).

Mediante Hoja de Ruta N° E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, La Empresa presenta documentación subsanando la observación

4.- Se comunicó a La Empresa que en cumplimiento al numeral 55.1.12.5 artículo 55° del RNAT, debe presentar el documento que acredite ser titular o tener suscrito contrato vigente para usar y usufructuar terminal terrestre (autorizado por el MTC (DGTT)) en la ciudad de Lima (destino) ~~acreditando su autorización con documentación (resolución de autorización o Certificado de~~

¹ Numeral 38.1.2, del artículo 38° del RNAT, establece que: "Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)".

<p>Habilitación Técnica), señalando la dirección y ubicación de (del) (los) terminal(es) terrestre(s) y el número de los Certificado de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió (33.2, del artículo 33°, y numerales 55.2.2 y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT). (...)</p>
<p>Mediante Hoja de Ruta N° E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, La Empresa presenta documentación subsanando la observación</p>
<p>5.- Hicimos de conocimiento de La Empresa que estamos solicitando información a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, para que nos comunique si el inmueble a nombre de la empresa TOURS ÁNGEL DIVINO BUS SAC., ubicado en Jr. Fray José Arana N° 750, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, está habilitado como infraestructura complementaria de transporte; y si está habilitada como estación de ruta (para transporte de ámbito nacional) o terminal terrestre (para transporte de ámbito regional). Cabe mencionar que en el CHT N° 05-2014-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH, del 18 de setiembre de 2014, emitido por la Dirección sub Regional de Transporte – Chota, del inmueble habilitado a nombre de la empresa TOURS ÁNGEL DIVINO BUS SAC., presentado, respecto a la infraestructura complementaria autorizada para el embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de Chota, señala que se trata de un terminal terrestre; sin embargo, también indica que el inmueble se encuentra habilitado para el servicio público de transporte nacional de personas (...)</p>
<p>Al momento de la emisión de la presente Resolución, La Región Cajamarca no ha emitido respuesta.</p>
<p>6.- Se hizo de conocimiento de La Empresa que en el anexo presentado señala que solicita autorización de ruta Chota - Lima y viceversa, con escala comercial en Chiclayo, proponiendo algunas vías (notificadas en el oficio) Al respecto, hicimos de conocimiento que se estaba solicitando información actualizada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes², a fin de que nos informe si las ciudades que forman el itinerario de la ruta solicitada (Chota – Lajas – Cochabamba – Huambos – Llama – Chiclayo – Chepén – Pacasmayo – Trujillo – Virú – Chimbote – Casma – Huarmey – Pativilca – Barranca – Huacho – Ventanilla – Zapallal - Lima) se encuentran ordenadas en forma consecutiva y secuencial en la vía a transitar para la prestación del servicio, de</p>

² De conformidad con los artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento. Es responsable de la actividad ferroviaria en el país. Tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

f) Supervisar la conducción y mantenimiento del Registro Nacional de Carreteras, así como del Registro Nacional de la Actividad Ferroviaria.

(...)

j) Organizar y mantener actualizada la planoteca de caminos y ferrocarriles en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

k) Consolidar la información oficial sobre infraestructura vial (caminos y ferrocarriles) para su proceso y difusión.

(...)



Resolución Directoral

conformidad con los numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT, proporcionando los tramos a recorrer en el servicio solicitado. Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo que se emita, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT). En caso el itinerario sea correlativo y secuencial, se tomarán las vías indicadas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.

La Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, aún no emite respuesta a la consulta.

Cabe mencionar que La Empresa, mediante Hoja de Ruta E-009905-2022, del 10 de enero de 2022, modifica el itinerario de la ruta propuesta Chota – Lima y viceversa a: Lajas – Cochabamba – Huambos – Llama – Chiclayo – Chepén – Trujillo – Chimbote – Casma – Huarney – Barranca - Huacho

Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N°s T-417327-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021 y E-009905-2022, de fecha 10 de enero de 2022, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Chota - Lima y viceversa, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, normativa vigente y consultas realizadas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1736479> ingresando el número de expediente **T-417327-2021** y la siguiente clave: WZJQEL .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1, del artículo 55° del RNAT).	Sí
Copia literal de la Partida Registral (numerales 37.1, 37.4, 37.5, 37.7 y 38.1.1, 38.1.2, de los artículos 37° y 38° del RNAT)	Sí
Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir (numeral 55.1.5, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Vehículos a nombre de la peticionaria o con contrato de arrendamiento financiero u operativo (numerales 20.1.2, 55.1.6, 55.1.7, 64.3, de los artículos 20°, 55° y 64°, del RNAT)	Sí
Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero u arrendamiento operativo (...) (numeral 55.1.7, del artículo 55° del RNAT).	---
Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados (numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (55.1.9)	Sí
Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT. Fotocopia del registro contable y/o el declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio. (En el caso del transportista que presta servicio entre 2 o hasta 3 regiones limítrofes, <u>ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o Callao</u>).	Sí
Anexo indicando los términos del permiso solicitado (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Propuesta operacional (numeral 55.1.12.4, del artículo 55° del RNAT) En la propuesta operacional presentada, en la primera parte indica como ruta	Sí
Documentos que acrediten ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados, en origen, destino y escalas comerciales (numerales 33, 36.1, 36.1, 55.1.12.5, de los artículos 33°, 36° y 55° del RNAT).	Sí
Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono) (numeral 55.1.12.7, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada (numerales 42.1.5 y 55.1.12.8, de los artículos 42° y 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Limitador de Velocidad.(numeral 55.1.12.9, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (numeral 55.1.12.10, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS) (numeral 20.1.10, del artículo 20° del RNAT)	Sí
Acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa (numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT)	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.4 del RNAT. Declaración jurada respecto al Numeral 37.5 del RNAT. Declaración jurada respecto al Numeral 37.7 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.2 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.3 del RNAT.	Sí
De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y consigna como actividad económica principal: "Otras Actividades de	Sí



Resolución Directoral

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
Transporte por Vía Terrestre” (ciiu: 4922).	
Declaración jurada respecto al Numeral 37.8 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.9 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.10 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.3 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.4 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.6 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 55.1.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 20.1.9 del RNAT.	Sí
Artículo 55° del RNAT.	Sí
Número de constancia de pago, día de pago y monto (TUPA)	Sí

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Chota - Lima y viceversa, con escala comercial en Chiclayo, con los vehículos de placas de rodaje T6B-222 y BXK-344;

Que, los vehículos de placas de rodaje T6B-222 y BXK-344, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa, en la ruta Chota – Chiclayo y viceversa, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por lo tanto de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible dar de baja al vehículo propuesto y habilitarlo a favor de La Empresa en la ruta solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1736479> ingresando el número de expediente **T-417327-2021** y la siguiente clave: WZJQEL .



Resolución Directoral

Flota de reserva : BXK-344 (2018)

Artículo 3.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación , para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen: Chota	:	Jr. Fray José Arana N° 750, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca. ESTACIÓN DE RUTA: CHT 05-2014-GR-CAJ-DRTC/DSRTC.CH (18/09/2014)
Destino: Lima	:	Jr. Zorritos N° 149, 151, 153, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima – CHT-0049-2009-MTC/15
Escala comercial	:	Av. Jorge Chávez 1365, Sector Nuevo Campodónico, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. CHT 0101-2009-MTC/15

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1736479> ingresando el número de expediente **T-417327-2021** y la siguiente clave: WZJQEL .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

